

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ALMOROX

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Almorox sobre creación e imposición de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio del centro municipal de internet de la villa de Almorox, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CENTRO MUNICIPAL DE INTERNET

Artículo 1.–Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de los artículos 15 y 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y demás normas de aplicación, se establece en el término municipal de Almorox la tasa por utilización del centro de internet municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.–Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de acceso a internet a través de los ordenadores del centro de internet, uso del material disponible, así como la impresión de copias y documentos.

Artículo 3.–Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas quienes utilicen el servicio en cualquier modalidad de las previstas.

Artículo 4.–Cuota tributaria.

4.1. La cuantía que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican seguidamente.

4.2. La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifa:

Para el caso de que se estableciesen períodos de uso inferiores a treinta minutos por parte de la persona encargada del centro de internet debido a circunstancias especiales, se cobraría en proporción.

Impresión de documentos, por unidad:

–Folio en blanco y negro, 0,10 euros.

–Folio en color, 0,20 euros.

Escaner e impresión, por unidad:

–Folio blanco y negro, 0,15 euros.

–Folio en color, 0,25 euros.

Fotocopias, unidad

–Blanco y negro, 0,20 euros.

–Color, 0,30 euros.

Folios, bolígrafos, etiquetas, CDROM, DVD o material similar: Según precio de mercado, sin incremento sobre el valor por el que el Ayuntamiento haya adquirido el suministro.

Artículo 5.–Devengo y pago de la tasa.

5.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.

5.2. El pago se efectuará a la persona encargada del centro de internet, con posterioridad a la prestación del servicio.

Artículo 6.–Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que se sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 7.-Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presenta Ordenanza Fiscal comenzará a regir desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Almorox 14 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Celestino González del Casar.

N.º I.-12